

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE MARZO DE 1964

} N° 15.072

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 47 de 21 de febrero de 1964, por el cual se autoriza la expedición de unas estampillas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 27 de 13 de febrero de 1964, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 24 de 21 de febrero de 1964, por el cual se toman unas medidas sobre exámenes de rehabilitación, año escolar 1963-1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución N° 3 de 29 de enero de 1964, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 32 de 24 de febrero de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención. Avisos y Edictos.

(B/.0.21) cada una, cinco mil (5,000) perforadas y cinco mil (5,000) sin perforar.

Artículo Segundo: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para que escoja los motivos que deben figurar en la estampillas de la emisión que se autoriza por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 47
(DE 21 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se autoriza la expedición de estampillas conmemorativas de la Feria Mundial de Nueva York, de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1° Que el 22 de mayo de este año se inaugurará la Feria Mundial de Nueva York, en la cual participará la República de Panamá;

2° Que acontecimientos de trascendencia internacional como ese, son dignos de conmemoración y merecen ser honrados tal como lo han hecho los demás países que participarán en dicha Feria;

DECRETA:

Artículo Primero: Ordénase la impresión de una emisión de estampillas conmemorativas, aéreas, de la Feria Mundial de Nueva York, dividida en la forma siguiente:

a) Cincuenta mil (50,000) sellos de cinco centésimos de balboa (B/.0.05), con el pabellón de la ciudad del Vaticano.

b) Cincuenta mil (50,000) sellos de diez centésimos de balboas (B/.0.10), con el pabellón de Francia.

c) Treinta mil (30,000) sellos de quince centésimos de balboa (B/.0.15), con el pabellón de Sudán.

d) Diez mil (10,000) sellos de veintiun centésimos de balboa (B/.0.21), con el Unisferio, símbolo de la Feria.

e) Diez mil (10,000) hojitas filatélicas de estampillas de veintiun centésimos de balboa

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 27
(DE 13 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto-Ley N° 5 de 4 de abril de 1963

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto-Ley N° 5 de 4 de abril de 1963,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) con el nombre "Bonos Edificio Lotería Nacional, 1964-1979", por un plazo de 15 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2° Estos bonos se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00, B/.1,000.00 y B/.5,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3° Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden el diseño de los planos, la adquisición del terreno, la compra de equipo y la construcción de un nuevo edificio para la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 4° Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de febrero de mil novecientos sesenta y
cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.**Ministerio de Educación****TOMANSE MEDIDAS SOBRE EXAMENES DE
REHABILITACION DEL AÑO ESCOLAR
1963-1964****DECRETO NUMERO 24****(DE 21 DE FEBRERO DE 1964)**

por medio del cual se toman medidas sobre exá-
menes de rehabilitación del año escolar 1963-1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 53 de 12 de febrero de
1962, modificado por el Decreto Nº 18 de 24 de
enero de 1963, establece normas sobre exámenes
de rehabilitación;

Que debido a los acontecimientos de carácter
nacional no pueden aplicarse las normas estable-
cidas en ese Decreto en la forma usual, razón por
la cual es conveniente dictar normas especiales
para dichos exámenes, correspondientes al perío-
do escolar 1963-1964,

DECRETA:

Artículo primero: Los estudiantes de plan-
teles oficiales sólo podrán rehabilitar mediante la
presentación del examen respectivo en su propio
colegio.

Artículo segundo: Durante las vacaciones
correspondientes al año lectivo 1963-1964, el Mi-
nisterio de Educación no ofrecerá cursos de re-
habilitación. Los estudiantes quedan en libertad
de prepararse en la forma que estimen conve-
niente.

Artículo tercero: Tendrán derecho a presen-
tar exámenes de rehabilitación los alumnos que
al finalizar el año escolar hubiesen quedado apla-
zados hasta en tres (3) asignaturas, así:

a) En una sola, para cuyo caso no se requiere
nota final mínima.

(b) En dos o tres asignaturas con una nota
final mínima de dos (2) en cada una de ellas.

Artículo cuarto: Los exámenes de rehabilita-
ción para las escuelas oficiales serán preparados
por el Ministerio de Educación, y presentados
por los alumnos en sus respectivos colegios du-
rante la primera semana del año lectivo de
1964-1965.

Artículo quinto: La asignatura quedará reha-
ilitada si el alumno obtiene una calificación mí-
nima de tres (3) en el examen de rehabilitación.

Artículo sexto: Los artículos anteriores serán
aplicables a los alumnos de escuelas particulares.

Artículo séptimo: Las escuelas secundarias
particulares, incorporadas y libres, podrán orga-
nizar Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación
para alumnos de planteles particulares y oficiales.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría
General de la República llamará a redención bo-
nos por la suma que indique el plan que esa Ins-
titución confeccione para el retiro gradual de
la totalidad de los bonos en un plazo de quince
años. La redención de tal cuota se hará por me-
dio de licitación y serán redimidos aquellos bo-
nos que sean ofrecidos a menor precio hasta
completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presenta-
das no alcanzaren a cubrir el valor total de la
redención acordada, las sumas que queden dis-
ponibles serán redimidas por medio de sorteo, a
la par. Todo bono cuya redención hubiere sido
acordada de conformidad con este artículo, de-
jará devengar intereses desde el vencimiento
del trimestre inmediatamente anterior a la fe-
cha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el ar-
tículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en
cualquier momento, redimir la totalidad de los
bonos entonces en circulación, por su valor no-
minal más los intereses acumulados y no paga-
dos. También podrá el Organo Ejecutivo orde-
nar la redención de cualquier parte de los bo-
nos en circulación, en cuyo caso la redención se
hará por licitación o por sorteo, según se dispo-
ne en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos
4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro
y la Contraloría General de la República pon-
drán a disposición del Banco Nacional, opor-
tunamente, los fondos necesarios para el pago
de intereses y principal de los bonos que deban
ser redimidos, y girarán contra dichos fondos
sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los
Funcionarios Administrativos y todas las Insti-
tuciones Oficiales de la Nación aceptarán los bo-
nos a que se refiere este Decreto, por su valor a
la par, para el otorgamiento de cauciones de to-
das clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pa-
go de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Te-
soro y la Contraloría General de la República
quedan autorizados para tomar las demás me-
didas necesarias para garantizar la oportuna y
adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Artículo octavo: Los exámenes de rehabilitación de las escuelas particulares incorporadas deberán ser aprobados por la Dirección Nacional de Educación Secundaria antes de ser administrados a los alumnos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 20 de enero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 35 de 9 de noviembre de 1962, el Órgano Ejecutivo concedió al señor Stanley W. Holmes, varón, mayor de edad, ciudadano canadiense, geólogo, representado por la firma de abogados "Moreno & Fábrega", dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, denominadas como zonas A y B, de una capacidad superficial global de mil hectáreas (1,000 Hect.) cada una, para realizar exploraciones exclusivas de fosfato y minerales derivados;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva Nº 35 de 9 de noviembre de 1962, autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, y que el concesionario, a pesar de haber sido informado que el contrato está listo, no ha concurrido a este Despacho para la firma del mismo, ni ha pagado los impuestos correspondientes al año de 1963;

Que el Artículo 196 del Código de Minas en vigencia, establece la caducidad del denuncia a falta de instancia del interesado en un término de seis (6) meses, y que ha transcurrido mucho más de seis meses desde la firma de la Resolución Ejecutiva Nº 35 de 9 de noviembre de 1962, sin que el interesado haya gestionado para que se le dé el curso correspondiente a la tramitación de su negocio; y

Que el abandono por parte del concesionario en la tramitación de su negocio, entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en

perjuicio de personas mejor interesadas en las exploraciones y explotaciones de recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 35 de 9 de noviembre de 1962, al señor Stanley W. Holmes, de generales conocidas, representado por la firma de abogados "Moreno & Fábrega", en dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, denominadas como zonas A y B, de una capacidad superficial global de mil hectáreas (1,000 hect.) cada una, para realizar exploraciones de fosfato y minerales derivados.

Declarar libre las áreas y denunciadas por otro interesado y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 35 de 9 de noviembre de 1962 y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales correspondientes.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 82.—Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 189 de 27 de diciembre de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., para importar 500 toneladas de copra;

Que para evitar una posible escasez de esta materia prima, que afecte las operaciones de esta industria, es conveniente dicha importación, ya que la producción nacional es insuficiente;

RESUELVE:

Autorizar la importación de 500 toneladas de copra a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Augusto Orillac Arango, panameño, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-74-2, en mi condición de presidente y representante legal de la persona jurídica denominada "Operadora Industrial, S. A." inscrita en el Tomo 408, Folio 562, Asiento 91044 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público. Otorgo poder especial al Lic. Germán Gil Sánchez T., panameño, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-79-545 y con despacho profesional en el número 29 de la calle 43 de esta ciudad, en donde recibe notificaciones personales, a fin de que solicite el Registro de la Marca de Fósforos "Colosales", que distingue y ampara un producto fabricado por "Operadora Industrial, S. A.". El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en derecho para tal fin.

Panamá, 1º de octubre de 1963.

Carlos Augusto Orillac Arango.

Acepto el poder:

*Germán Gil Sánchez T.**Señor Ministro:*

Y yo, Germán Gil Sánchez T., de generales especificadas en el poder que antecede y en el ejercicio del mismo, solicito formalmente el Registro de la Marca de Fábrica que se describe así:



La marca consiste en la palabra distintiva "Colosales", impresa en letra de tipo grande, color azul, sobre un pedazo de cartón con fondo blanco rayado, de forma cuadrangular, debajo del cual se lee la palabra Operadora Industrial, S. A., hechos en Pa-

namá, siendo estas últimas letras de un tipo más pequeño e impresas en color rojo estando colocadas en la parte inferior extremo de la etiqueta; hacia el extremo izquierdo, se encuentra impresa en letras de tipo pequeño, color rojo, la palabra Fósforos. Igualmente debajo del distintivo Colosales, se localiza el dibujo de un fósforo en color azul, desprendiéndose de él una llama en azul y rojo, que a su vez constituye la letra "S" en el distintivo antes mencionado. Esta marca se usará para amparar toda clase de cajetas de fósforos o cerillos.

Acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada, b) Seis etiquetas y un clisé, c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Ofi-

cial, d) La existencia de certificado del poder y Personería Jurídica de la Sociedad "Operadora Industrial, S. A."

Panamá, 1º de octubre de 1963.

Germán Gil Sánchez T.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGregor-Doniger Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

LADY MCGREGOR

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Ropa de vestir (de la Clase 42 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1960, en el comercio internacional desde noviembre de 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Tesorero de Mayor Rango.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la

DYNAGROOVE

palabra distintiva Dynagroove, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrías (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente — Patentes y Licencias.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nanao Radio Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Nanaola, según el ejemplar adherido a este memorial.

Nanaola

La marca se usa para amparar máquinas e implementos eléctricos, incluyendo sistemas radiotelegráficos y radiotelefónicos, partes de los mis-

mos, y materiales para aislamiento eléctrico y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1930, en el comercio internacional desde diciembre de 1958 y desde diciembre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 413,444 del 8 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, septiembre 6 de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica que consiste en dos círculos concéntricos en colores contrastantes; en la parte superior del círculo interior se leen las palabras "Sempre-Viva", unidas por un guión, debajo de éstas aparece la representación de una tolda; en el círculo exterior se lee "Sao Paulo" Alpargatas, S. A., y debajo de todo esto "Industria Brasileira", según el ejemplar adherido a este memorial pero reservándose los dueños el derecho a usarla en todos colores y dimensiones.

La marca se usa para amparar tiendas, toldos, barracas de playa, barracas de campaña, lonas y quitasoles para playa y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1951, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Brasil Nº 268.563 del 22 de agosto de 1952, válido por 10 años, en que consta su re-

novación por igual período en 1962; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Roda", de la misma compañía, presentada el 20 de marzo de 1963.

Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Tempo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de marzo de 1963, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que rodean dichos productos en paquetes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Filtronic, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cartuchos para filtros de aire (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1956 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde antes del 1º de enero de 1957.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 642,344 del 5 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Easy Change, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar filtros para vehículos a motor (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes

de julio de 1952, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1957 y con anterioridad al 1º de enero de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649,314 del 30 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York,

Standard Electric

por medio de sus apoderados que suscriben, com-

parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Standard Electric, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos eléctricos, a saber: Sistemas telegráficos y telefónicos completos, transmisores y receptores, distribuidores, relays (relevos) eléctricos y sistemas de relays (relevos), equipo completo para subestaciones telefónicas para suscriptores, equipo completo para centrales telefónicas, manual y automático equipo completo para despachos centrales de ramales privados, manual y automático; tableros de control, conmutadores selectores automáticos, bastidores de distribución, aprestos de circuito para usarlos en ellos, perchas para cables y perchas para sostener conmutadores selectores y aprestos de circuito, equipo completo para llamar, conmutadores eléctricos, filtros para transmisión de ondas, redes y aparatos compuestos, estructuras para sostener cables, condensadores, alambres conductores de retardo, equipo terminal, baterías eléctricas, teclados, generadores eléctricos de oscilación, aparatos amplificadores, aparatos para cargar baterías, antenas, sistemas y aparatos

eléctricos de alarma, cables y conductores eléctricos, y máquinas de dinamo eléctricas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde noviembre de 1925 y desde octubre de 1930 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola o estampándola en los productos o haciendo que la misma aparezca en los paquetes o tambores contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 235,447 del 15 de noviembre de 1927, en que consta su renovación a partir de 1948; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Vicepresidente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly Knitwear, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

KIMBERLY

solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Kimberly, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar modas exteriores tejidas para señoras — a saber, Jerseys (sweaters), faldas, chaquetas, y vestidos (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de septiembre de 1947, en el comercio internacional desde el 28 de diciembre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 603,980 del 29 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata, Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño redondo, color anaranjado, dentro del cual aparece un círculo formado de rayitas azules, en cuyo centro se destaca en color azul y bordes blancos la palabra distintiva "Gold Medal", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harina de trigo, en la clase 46, alimentos e ingredientes para alimentos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952 y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 568,587, de 30 de diciembre de 1952; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Sure".

Panamá, 7 de marzo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

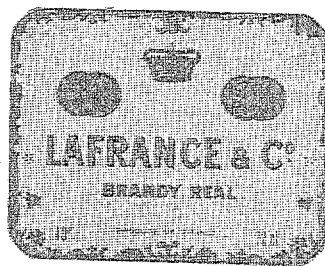
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Courvoisier Ltd., organizada según las leyes francesas, domiciliada en 1, Serjeants Inn, Calle Fleet en Londres E.C4. (Gran Bretaña) con establecimiento comercial e industrial en 2 Place du Chateau, en Jarnac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta de fondo blanco en forma cuadrada con los bordes redondeados imitando hojas de parra y racimos de uvas. En el centro de la misma hacia arriba se ve una corona y a cada lado dos monedas.



Más abajo se lee Lafrance & Co. Brandy Real, todo lo anterior en color dorado; y en letras negras "Produce of France".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aguardientes de la Clase 33". Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia Nº 14.359 (204.425) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y clisé, y d) Declaración jurada. Nuestro Poder se encuentra en la marca Courvoisier, expediente Nº 2224.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El suscrito, Eugene McGrath, vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en Avenida 14 Nº 14-28, y con cédula de identidad personal Nº E-8-12774, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía República de Seguros de Vida, S. A., confiero poder especial al Lic. Menalco Solís R. y al Lic. Guillermo Endara G., abogados, vecinos de la ciudad de Panamá, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 33A-34, con cédulas de identidad personal números PE-1-499, y 8-89-129 respectivamente para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, solicite el registro de una marca de Comercio consistente en la letra "R" seguida por tres columnas, que a su vez van seguidas por la letra "V", marca que será usada para amparar en el comercio membretes, sobres, formularios, pólizas de seguro, publicidad, propaganda y documentos de toda índole.

Los Licenciados Solís y Endara quedan expresamente facultados para suscribir la declaración jurada necesaria y para interponer todos los recursos que crean convenientes para llevar a efecto esta inscripción.

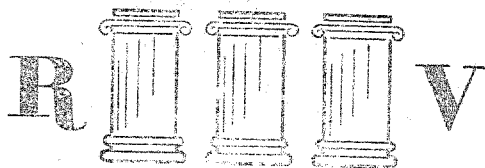
Panamá, 30 de agosto de 1963.

Eugene Mc Grath.

Aceptamos,

*J. Menalco Solís R.
Guillermo Endara G.*

Y yo, Guillermo Endara G., abogado, de generales descritas en el poder que antecede, en nombre y representación de la Compañía República de Seguros de Vida, S. A., sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, vengo a solicitar para dicha sociedad el registro de una marca de comercio cuya descripción es la siguiente: Una letra "R" seguida por tres columnas, que a su vez van seguidas por la letra V.



La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio membretes, sobres, formularios, pólizas de seguro, publicidad, propaganda y documentos de toda índole.

La marca comenzará a ser usada a partir del primero de septiembre de 1963.

Acompañan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- (1) Comprobante de pago del impuesto;
- (2) Declaración jurada;
- (3) Seis etiquetas;
- (4) Un clisé; y,
- (5) Poder en mí conferido.

Panamá, 18 de septiembre de 1963.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Pechiney-Progil, sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la obtención de nuevas mezclas fungicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Bernard de Passemar, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Pechiney-Progil, según consta del poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, la fabricación, venta y

ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas amidas ácidas y a un procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores André Grussner y Otto Schnider, ambos ciudadanos suizos, químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas 1—Sustituido—4—Sustituido—Aminoalcohilopiperazinas y a los métodos de prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y representación de Conch International Methane Limited, sociedad de Las Bahamas, Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar se refiere a "Mejoras en o Relacionadas con el Descubrimiento de Fallas de un Receptáculo para Gas Licuado".

La paternidad de este invento debe atribuirse a Etienne Maurice Schumberger, Ingeniero, ciudadano francés, del Nº 22 de Kensington Court Gardens, en Londres, Inglaterra, y Reinier Hendrik Meyer, Ingeniero, sujeto del Reino de los Países Bajos, de Poortlaan 34, Wassenaar, los Países Bajos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Original y una copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y representación de Maggi-Unternehmungen A.G., sociedad organizada bajo las Leyes de Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste de un Procedimiento de purificación de caldos de fermentación.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Tullio Giacometti, ciudadano suizo, químico, con residencia en 22, Avenue de Traménaz, La Tour-de-Peilz, Suisse.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los Derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones personales, en nombre y representación de Battelle Institut, E. V., con domicilio en Wiesbadenstrass, Frankfort sobre el Main, W. 13, República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada, una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un Procedimiento para la fabricación de materias no tejidas de hebras sintéticas.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Rolf Grosssteinbeck, químico, ciudadano alemán, domiciliado en Heideweg 2, Oberhochstadt/Ts; Gert Tepel, químico técnico, ciudadano alemán, domiciliado en Dammgraben 90, Frankfort sobre el Main; y Walter Schulze, químico auxiliar, ciudadano alemán, domiciliado en Hedw-Dransfelsstrasse 5, Frankfort sobre el Main.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los Derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de revalidación

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Central Añejadora Guatemalteca, S. A., una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de Guatemala, con domicilio en calle 5ª Nº 5-18—Zona 1. Guatemala, C. A., por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita una patente de Revalidación (Patente de Invención) por quince (15) años, a su favor, sobre un invento, que se refiere a un Procedimiento para la transformación fermentativa de azúcar en Alcohol Etilico, como se explica en el invento.

Acompañamos: Copia de la patente extranjera, dos copias de las traducciones, poder y derechos pagados.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

José A. Mendieta,

Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 15-M

Hasta el día 1º de abril de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Material Médico", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de febrero de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

Aviso de prórroga de las Licitaciones 48 y 49

Se avisa a los interesados que las Licitaciones números 48 y 49, correspondientes al Proyecto Hidroeléctrico La Yeguada, han sido prorrogadas en la siguiente forma:

1. Licitación Nº 48, por suministro de Turbinas Hidráulicas y Reguladores, para el día 6 de abril a las 10:00 a.m.
2. Licitación Nº 49, por suministro de Generadores de Corriente Alterna, para el día 7 de abril a las 10:00 a.m.

Panamá, 19 de febrero de 1964.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
(I.R.H.E.)

AVISO DE LICITACION NUMERO 64

Suministro de Materiales para Líneas Eléctricas

Hasta el día 30 de marzo de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de materiales para líneas eléctricas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
(I.R.H.E.)

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 63

*Proyecto de Electrificación de las Provincias Centrales
Solar para la Sub-Estación de Chitré*

Hasta las 10:00 a.m. del día 25 de marzo de 1964, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ubicado en la Vía España Nº 114, para la adquisición de un solar de 900 a 1000 metros cuadrados, donde ubicar la Sub-Estación en Chitré, Provincia de Herrera.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, y el Artículo 94 del Decreto Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IRHE, situadas en Vía España Nº 114, Apartado Postal 5285, ciudad de Panamá, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 328, Tomo 481, bajo Asiento número 105-797, de la Sección de Personas Mercantil, con fecha 26 de febrero de 1964, y al Folio 333, bajo asiento número 105,817, del tomo 481, de la Sección de Personas Mercantil, quedaron debidamente inscritas sendas copias de las escrituras 651 y 652 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, respectivamente, por medio de las cuales se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada International Pipeline Constructors, S. A., inscrita al Tomo 333, Folio 261, bajo asiento número 72,359, de la misma Sección antes citada.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero Garibaldo.

L. 70217

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial propuesto por "Elga, S. A.", contra Julio César Herrera, se ha señalado el día diez y siete (17) de marzo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes a que se refieren los contratos que se detallan así:

"Una (1) Caja registradora Nacional Serie Nº 2134-1-5-2-8 (D) Mod-1-5930...	B\$350.00
"Una (1) caja registradora Nacional 4413592-126 N	160.00
"Una (1) refrigeradora Whirpool de 9 pies....	135.00
Un (1) Display marca "Fleetwood"	350.00
Un (13) Display marca "Evans" NS	225.00
Un (1) Congelador marca "Keivinator"	400.00
Total	B\$1620.00

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos veinte balboas (B\$1,620.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70056

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por el Licenciado Liborio García Araúz, en representación del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, contra Clodomiro Berrocal C., se han señalado las horas hábiles del diez y nueve de marzo próximo, para que tenga lugar el remate de los derechos posesorios o de dominio que tiene el demandado Clodomiro Berrocal C., sobre una casa de su propiedad ubicada en la población de Natá, de la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Gaspar Espinosa; Sur, patio adyacente a la Biblioteca José Pinilla Urrutia; Este, casa de José María Ríos, y Oeste, casa de Felicidad Vda. de Carranza. Esta casa es de mampostería, de un solo piso alto y piso de concreto y no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Servirá de base para el remate la suma de ocho mil balboas (B\$8,000.00) en la cual fue valorada por los peritos y se tendrá como postura admisible aquella que cubra las dos terceras partes del avalúo y para tenerse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del valor de la finca.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en

un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. También se remiten algunos ejemplares a la ciudad de Natá, para su fijación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Emma Taxila Conte.

L. 70078

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Suplente Ad-hoc., al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Bernabé Rodríguez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, febrero doce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Bernabé Rodríguez, desde la fecha de su defunción, acaecida en Palmas Bellas el día 26 de marzo de 1962.

Segundo: Que es heredera sin perjuicios de terceros, la señora Enriqueta Amador de Rodríguez, en su condición de cónyuge superstita, por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún interés en el mismo; y

Segundo: Que la heredera declarada queda a cargo de la administración de los bienes de la sucesión. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, en atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de febrero de 1964 por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado contándose desde la última publicación de este Edicto concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea tenerlo en esta sucesión.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

LUIS A. BARRIA,

La Secretaria, Ad-Int.,

América de Coronell.

L. 69124

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de la Cruz Reyna, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día 21 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques repellados, pisos de cemento, techo de hierro acanalado, la cual mide seis (6) metros de frente por siete (7) metros de fondo o sea que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados (42.00 m²), y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está edificada. El lote de terreno sobre el cual está edificada la casa es de propiedad del Municipio de La Chorrera, está ubicado en el Llano del Cementerio, en la población cabecera del Distrito de La Chorrera, tiene una superficie de trescientos metros cuadrados (300.00 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Avenida Transversal; Sur, fondo vacante; Este, Avenida Trans-

versal; y Oeste, fondo vacante. Las medidas lineales del terreno son de diez (10) metros de frente por treinta (30) metros de fondo. El valor de la casa residencial de la referencia se estima en tres mil balboas (B/3,000.00)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO CINCO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Marina Medrano, portadora de la cédula de identidad personal número E-8-3626, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de noventa metros cuadrados con trescientos cinco milímetros (90.305 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle Tomás Herrera, y mide cuatro metros con diez centímetros (4.10 m.);

Sur: Callejón a la Iglesia y mide tres metros con sesenta centímetros (3.60 m.);

Este: Marina Medrano, y mide veinticuatro metros con ochenta y cinco centímetros (24.85 m.), y

Oeste: Gilma Guardia de Sánchez, y mide veintidós metros con cuarenta y cinco centímetros (22.45 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo número 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

JOAQUIN MARTINEZ.

La Secretaria,

Celinda Jaén S.

L. 68741

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Humberto Edmundo Guerra, varón, mayor de edad, panameño, casado, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa María Marcela González Revilla de Guerra.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 45951

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de reconocimiento de Matrimonio de Hecho formulada por la señora Percis Ann Rebeca Wilkins con Cecilio Gerardo Sterling (q.e.p.d.), a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de veinte —20— días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud ha sido basada en los siguientes hechos:

19) Mi poderdante, señora Percis Ann Rebeca Wilkins y el señor Cecilio Gerardo Sterling, usando el nombre de Cecil Sterling, contrajeron matrimonio civil ante el Juez de Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, el 29 de agosto de 1923;

29) En sentencia dictada el 30 de abril de 1924 por el Juzgado Primero del Circuito, aprobado por la sentencia de 7 de agosto, también de 1924, de la Honorable Corte Suprema de Justicia se declaró disuelto el matrimonio especificado en el anterior hecho primero, o sea el que contrajeron don Cecilio Gerardo Sterling y mi poderdante en Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, el día 29 de agosto de 1923;

39) Ni don Cecilio Gerardo Sterling ni su esposa, señora Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling contrajeron vínculos matrimoniales con terceras personas, antes o después, de los hechos expuestos anteriormente;

49) Entre los esposos Cecilio Gerardo Sterling y Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling hubo plena reconciliación después de fenecido el juicio de divorcio ya mencionado. Establecieron un hogar común y compartieron entre ellos la vida conyugal durante más de quince años, siendo ambos hábiles para contraer matrimonio;

59) Como fruto de la reconciliación de los esposos Sterling-Wilkins nació en la ciudad de Colón el 6 de agosto de 1932 la hija de ambos, Cecilia Ana Sterling Wilkins, hoy señora de Rodríguez;

69) Don Cecilio Gerardo Sterling falleció en la ciudad de Colón el día 17 de febrero de 1950;

79) El Juzgado Primero del Circuito de Colón, por auto ejecutoriado el 17 de enero de 1955, declaró abierto el juicio de sucesión intestado de don Cecilio Gerardo Sterling y heredera a la hija de los esposos Sterling-Wilkins, señora Cecilia Ana Sterling de Rodríguez;

89) Los mencionados ex-esposos Sterling-Wilkins convivieron como marido y mujer durante más de diez años manteniendo un hogar común, ya en una casa ya en otra de esta misma ciudad, pero siempre en condiciones de singularidad y estabilidad."

Por tanto y de conformidad con lo que establece el ordinal 49 de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 69616

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Eduardo Arrieta, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de la Providencia dictada en el juicio que en su contra ha sido interpuesto por Roberto A. Santizo y que a la letra dice:

Colón, diciembre diez de mil novecientos sesenta y tres.

Señálase el miércoles diez y ocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia oral en este juicio: Roberto A. Santizo vs. Panadería La Gloria y Eduardo Arrieta, acto al cual deben comparecer las partes acompañadas de

sus pruebas referentes a los hechos 19, 29, 39 y 49 del libelo de demanda que han sido negados. Notifíquese y cúmplase. (fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, M. G. de Sáenz, Secretaría".

Para que sirva de formal emplazamiento al señor Eduardo Arrieta se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se mantiene en Secretaría a órdenes de los interesados. Se envía copia auténtica a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

Maria G. de Sáenz.

(Tercera publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Maximo Trujillo López Gil Valderrama, Antonio A. López, Práxedes Herrera López y Manuel Martínez Velásquez, de generales conocidas en estas diligencias, median-te poder otorgado al Lic. Joaquín Luque G., abogado defensor de oficio de Coclé, solicitan a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad en gracia, en común y proindiviso, un globo de terreno nacional denominado "El Guayabo", ubicado en Santa María, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, Callejón y tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, Callejón y tierras nacionales, con una superficie de veintiuna hectáreas con dos mil metros cuadrados (21 Hect. 2.000 m2.) dividido de la manera siguiente:

Para Máximo Trujillo López	5 Hectáreas
Para Gil Valderrama	5 "
Para Manuel Martínez Velásquez	5 "
Para Antonio A. López	3 "
Para Práxedes Herrera López	3 Hect. 2.000 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación tres veces consecutivas, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-54-503, y otros, panameños, vecinos de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "Cañaveral", ubicado en San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil quinientos veinticinco metros cuadrados (41 Hect. 1.525 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales y Camino Vecinal;

Este: Terrenos nacionales, Quebrada Honda y Camino a Santa Fé y Camino a la Carretera; y

Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Cáceres, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9..... ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío denominado "La Carreta", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de doce hectáreas con novecientos doce metros cuadrados (12 Hect. 0912 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Ismael Cáceres y Bonifacio Caba-

llero y Quebrada Barrerito;

Sur: Tiburcio Cáceres y Pedro Bonilla;

Este: parte del terreno de Pedro Bonilla y Río San Pedro; y

Oeste: Ismael Cáceres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fermín, Eustasio Rodríguez y otros debidamente cedulados, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del terreno denominado "La Enviadía", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (88 Hect. 2,000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales (Faldas Alto del Cocuyal);

Sur: Terrenos nacionales y camino de Limón Seco a Las Palmas

Este: Terrenos nacionales y camino de Limón Seco a Las Palmas; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere

perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 41

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ramiro Quintero, varón, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-109-583, Regino Muñoz, varón, mayor, casado, con cédula Nº 9-112-510, y otros agricultores pobres, vecinos de Guarumal, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada El Doctor", ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (58 Hect. 5,600 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales libres (Lomo del Tigre);

Sur: Camino Real de El Tigre a Pueblo Nuevo;

Este: Predios de Sebastián Rodríguez y Heriberto

Díaz; y

Oeste: Tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Sanjur Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 9-26-886, ha solicitado de esta Administración para él y sus menores hijos Euclides y Osvaldo Sanjur, la adjudicación en gracia el globo de terreno denominado "El Cedra", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie quince hectáreas con quinientos veinticinco metros cuadrados (15 Hect. 05250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Río Liri;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Cruz de Gracia, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Cañazas, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 53-1114, y otros agricultores pobres, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "Las Bocas de Corita", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (145 Hect. 6.150 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alto de Los Planes en terrenos nacionales, Miguel Cruz, y otra en las faldas cerro cabecera del Limón;

Sur: Camino Real de Corita a Cañazas, terrenos nacionales Alto del Llano Bonito, Quebrada Aguas Muertas en el lugar Los Hollitos, cruzada dos veces, cruzando el camino real de Corita a Cañazas y varios caminitos vecinales sin importancia;

Este: Juan Solís y otros, terrenos nacionales, cruzando las quebradas La Tascosa y quebrada Grande, pasando por el Sitio Los Hernández;

Oeste: Terrenos nacionales, partiendo del Barrial de los Patios, cruzando por el Alto de Los Planes, hasta llegar a las Faldas del Cerro Cabeceras del Limón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 81

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Santiago, con residencia en la ciudad, calle 2 casa 3216, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-22-312, ha solicitado a título de plena propiedad en gracia, para los señores Jacinto Barsallo, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, natural del Distrito de Las Palmas, con cédula Nº 9-34-421, Lilia Adames, mujer, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Las Palmas, soltera, Jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-111-1380; y otros, el globo de terreno denominado "El Plado Nº 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (83 Hect. 1.000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres;

Sur: Mensura de Avelina Adames;

Este: Mensura de Avelino Damases y montes libres; y

Oeste: Potrero de Bienvenido Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Gómez, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Rafaela, Osvaldo y María Zenia Gómez, y Carlos Alberto, de 17, 15, 13, 12 y 2 años de edad respectivamente; e Inocente Hernández, varón, mayor de edad, panameño, casado, todos naturales y vecinos del Distrito de San Francisco, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Bajos del Gatu número uno", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y siete hectáreas con seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (37 Hect. 6.644 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Gatú y Quebrada El Jorón;

Sur: Tierras nacionales libres;

Este: Camino Real de San Francisco a Chitira; y

Oeste: Terreno medido por Eduardo Gómez Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Guerra, casado en 1959, y con cédula de identidad personal Nº 9-111-278; Ciriaco Fernando Guerra, casado en 1959, con cédula de identidad personal número 9-10-263 y, Juan Alberto Morales, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-48-537 y otros, agricultores pobres, todos panameños, vecinos de Cañazas, han solicitado de esta Administración, para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Bajo del Camino Real", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (45 Hect. 7.700 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos en posesión de Arcadio Camaño, Quebrada El Burro y Camino de La Mesa a El Burro;

Sur: Tierras nacionales y Quebrada El Salero;

Este: Quebrada El Perú y Camino de La Mata a El Perú; y

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser pública por tres veces en dicha Gaceta Oficial, para el conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)